



Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**

**EL ROL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE
GUATEMALA ANTE LA CONVENCION SOBRE LA
ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE
DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER CEDAW**

GUATEMALA, 2024

Contenido

Presentación	1
1. Aplicación del Control de Convencionalidad	2
3. La importancia de la CEDAW en el ordenamiento jurídico guatemalteco	4
4. El actuar de la Corte Suprema de Justicia ante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer	5
5. Otros ejemplos de acciones dentro del marco de control de convencionalidad para cumplimiento de la CEDAW	6
6. Referencias	7

Presentación

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, es uno de los actores claves en el respeto y garantía de los Derechos Humanos, dentro de los cuales se incluye los derechos de las mujeres en el marco del cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, convención que tiene por objetivo fundamental eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida. El Estado de Guatemala, al ser parte de este tratado, está comprometido a adoptar medidas para asegurar y eliminar la brecha existente entre hombres y mujeres, así como la discriminación contra las mujeres.

Al analizar el rol de la Corte Suprema de Justicia en relación con la CEDAW, permite comprender su principal función como ente encargado de garantizar el acceso efectivo y administrar justicia en los casos que sean sometidos a su conocimiento, desde un enfoque del control de convencionalidad, puesto que como organismo forma parte de un Estado Garante, función que debe realizar dentro del marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes establecidas en la ley.

La Corte Suprema de Justicia tiene la autoridad para conocer y resolver casos que involucren discriminación contra las mujeres. Las decisiones de la Corte Suprema de Justicia sientan precedentes legales importantes, en los cuales se pueden evidenciar el respeto del contenido y de la equidad de entre hombres y mujeres establecidos en la CEDAW.

De esa cuenta, el objetivo del presente documento es constituirse en una herramienta que permita determinar la competencia de la Corte Suprema de Justicia ante la CEDAW, derivado de la interpretación, aplicación y protección de los Derechos Humanos de las Mujeres que plasma en sus fallos, para identificar áreas de mejora en el seguimiento y cumplimiento a la CEDAW, recomendaciones generales y observaciones finales que se han emitido.

1. Aplicación del Control de Convencionalidad

La Corte Interamericana de Derechos Humanos elaboró la doctrina del control de convencionalidad con el propósito de garantizar la plena efectividad de los Derechos Humanos. Esta doctrina establece que los distintos órganos estatales, en el ejercicio de sus funciones, están obligados a considerar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las interpretaciones emitidas sobre esta por parte de la misma Corte.

En el año 2006, la Corte Interamericana se refirió por primera vez al control de convencionalidad en el Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile ⁽¹⁾, que en sentencia afirmó que:

Los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley, y por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el poder judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

Los jueces y los tribunales ordinarios deben ser los primeros a ser llamados en ejercer el control de convencionalidad, lo cual quedó plasmado en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso de los Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú ⁽²⁾, en la cual, la referida Corte señaló que:

Los órganos del poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio, entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes.

Esto se fundamenta en lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual implica una responsabilidad de aseguramiento que recae en los Estados Parte que la han ratificado. Esta

¹ La sentencia de fecha 26 de septiembre de 2006 en el Caso Almonacid Arellano y otros vs Chile emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede ser descargada en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_154_esp.pdf

² La sentencia de fecha 24 de noviembre de 2006 en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede ser descargada en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_158_esp.pdf

responsabilidad se interpreta como la obligación de los Estados de estructurar su funcionamiento interno, incluyendo el ejercicio del poder estatal, de manera que puedan garantizar legalmente la plena y sin limitaciones el ejercicio de los Derechos Humanos. La Corte Suprema de Justicia, como entidad representativa del poder público, es crucial para asegurar la libertad total en el ejercicio de los Derechos Humanos.

Es importante destacar que los tribunales de justicia, conocidos también como órganos jurisdiccionales, forman parte del Estado y sus decisiones judiciales son fundamentales para asegurar el respeto a los Derechos Humanos establecidos en tratados internacionales. Esto respalda la idea de aplicar un Control de Convencionalidad, que se convierte en un control difuso (independiente del control ejercido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Este control debe llevarse a cabo de oficio, considerando el principio *iura novit curia* (frase que significa: el juez conoce el derecho), ya que no es necesario que las partes interesadas soliciten el respeto y ejercicio de sus derechos, los cuales el Estado está obligado a proteger y garantizar.

No obstante lo anterior, la aplicación oficiosa del Control de Convencionalidad debe ajustarse a lo establecido en la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los Trabajadores Cesados del Congreso, en la frase: “en el marco de sus respectivas competencias y conforme a los procedimientos procesales pertinentes”, lo que implica que no en todas las circunstancias se activará la aplicación del Control de Convencionalidad, ya que se deben considerar criterios formales y sustantivos para determinar la viabilidad y pertinencia de su utilización.

En ese orden de ideas, en concordancia con el principio de legalidad, los funcionarios judiciales deberán tomar en consideración en su actuar, las competencias asignadas específicas a cada tribunal y a la naturaleza y desarrollo de cada proceso.

La aplicación del Control de Convencionalidad se le denomina difuso en el caso de su utilización por parte de los tribunales de justicia, cuando el mismo es ejercitado en los casos en que se deban resolver asuntos que requieran la utilización e interpretación de normas contenidas en los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. De esa cuenta, los tribunales de justicia, cumplen un doble rol: actúan como un órgano que resuelve un conflicto y simultáneamente como un garante de los Derechos Humanos, protegiendo y garantizando su cumplimiento en cada uno de los casos sometidos a su conocimiento.

2. Acceso a la Justicia

El acceso a la justicia es un derecho humano fundamental que los órganos jurisdiccionales deben asegurar. Este derecho se puede entender desde dos perspectivas distintas: en primer lugar, como la capacidad real de presentarse ante un órgano judicial y llevar a cabo todos los procedimientos legales necesarios para defender sus derechos en un proceso (también denominado juicio) cumpliendo con

las formalidades requeridas por las leyes pertinentes (lo que se conoce como el derecho a un debido proceso); y, en segundo lugar, se refiere a la facultad que tiene un juez (tercero con potestad jurisdiccional) para conocer un caso legal y resolverlo conforme a las disposiciones legales establecidas.

En materia de equidad entre hombres y mujeres, asegurar el derecho de acceso a la justicia es de suma importancia, debido a los obstáculos y limitaciones que enfrentan las mujeres al buscar ayuda de las autoridades estatales. Dentro de estos obstáculos se incluyen la falta de capacitación y conocimiento sobre cuestiones de equidad por parte de los funcionarios del Organismo Judicial (administración de justicia) y del Ministerio Público (investigación), así como la persistencia de estereotipos que ponen en duda la credibilidad de las declaraciones de las mujeres que son víctimas.

Estos factores combinados con altos niveles de impunidad en casos de violencia contra la mujer, llevan a que las mujeres decidan no denunciar actos de violencia o abandonar los procedimientos legales iniciados. Además de lo anterior, el derecho de acceso a la justicia, también puede entenderse como el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que en un lapso razonable se realicen todas las acciones pertinentes para descubrir la verdad sobre lo ocurrido, investigar, juzgar y castigar a los posibles responsables.

La Corte Interamericana sobre Derechos Humanos en el caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México ⁽³⁾, en la sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009, indicó que:

“los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres.” En tales condiciones se requiere: marco jurídico de protección, aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención, así como prácticas que permitan actuar eficazmente ante denuncias. Igualmente, “medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niños pueden ser víctimas de violencia”.

3. La importancia de la CEDAW en el ordenamiento jurídico guatemalteco

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, representa el tratado internacional más significativo de la Organización de las Naciones Unidas en relación con los Derechos Humanos de las Mujeres. En Guatemala, esta Convención fue aprobada mediante el Decreto Ley Número 49-82 de la Presidencia de la República y ratificada por el Acuerdo Gubernativo Número 106-82 del Presidente de la República. La supervisión del cumplimiento de esta Convención por parte de los países que son parte de ella recae en el Comité CEDAW, el cual emite

³ La sentencia de fecha 16 de noviembre de 2009 en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, puede ser descargada en el siguiente enlace: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

Recomendaciones Generales dirigidas a todos los Estados Parte, así como observaciones finales específicas para cada uno de ellos.

La relevancia de la CEDAW para Guatemala radica en su aplicación como un marco de referencia en materia legislativa y política, así como una fuente esencial de interpretación del ordenamiento jurídico guatemalteco. En el ámbito de la Corte Suprema de Justicia, la CEDAW debe ser empleada como una fuente interpretativa por parte de los jueces y juezas al resolver casos que se sometan a su conocimiento y cuyo contenido se vea inmerso lo relacionado a los Derechos Humanos de las Mujeres, en el cual estarán cumpliendo con el doble papel previamente mencionado.

4. El actuar de la Corte Suprema de Justicia ante la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer

Conforme lo anteriormente expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en atención al contenido de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, recomendaciones generales y observaciones finales para el Estado de Guatemala, ambos emitidos por el Comité Cedaw, debe:

- a) Ejercer un control de convencionalidad difuso, de forma oficiosa dentro del marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Asimismo, también dicho control debe ser ejercido por todos los tribunales de justicia que integran el Organismo Judicial, conforme al principio de legalidad.

Cabe resaltar que se le denomina difuso, en virtud que el control de convencionalidad “concentrado” es el que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el difuso es más en el contexto nacional (de cada Estado Parte).

- b) Garantizar el derecho de acceso a la justicia a las mujeres, es decir, un acceso efectivo y equitativo a los tribunales de justicia, asegurar que los procesos de carácter judicial sean sensibles y analizados desde una perspectiva de equidad entre hombres y mujeres y estén libres de discriminación, evitar la impunidad de los agresores (investigar y juzgar) y castigarlos (aplicar las penas correspondientes) de conformidad con la ley.
- c) Contar con protocolos de asistencia, atención a las mujeres sin distinción alguna, así como intérpretes.
- d) Capacitación al personal que integra el Organismo Judicial, en cuanto a que reciba formación específica sobre CEDAW y en materia de Equidad entre hombres y mujeres, lo cual permitirá aplicar de manera efectiva dicha convención en la resolución de casos.

- e) Promover y continuar con la creación de tribunales especializados en materia de equidad entre hombres y mujeres, así como analizar su ubicación (que sea estratégica) para promover el derecho de acceso a la justicia.

5. Otros ejemplos de acciones dentro del marco de control de convencionalidad para cumplimiento de la CEDAW

1. Mencionar ejemplos acerca del ejercicio del derecho de iniciativa de ley (número de iniciativa y objeto de la misma).
2. Clasificación de resoluciones vinculadas con la CEDAW
 - a. Sentencias y/o autos en que la CEDAW fue mencionada.
 - b. Tipos de procesos en que la CEDAW fue mencionada.
 - c. Órganos Jurisdiccionales que han utilizado a CEDAW como fuente de interpretación en aplicación del Control de Convencionalidad en los casos sometidos a su conocimiento. (Clasificarlos por razones de materia, jerarquía y territorio).
 - d. Forma en que CEDAW fue mencionada
 - Casos en que CEDAW fue mencionada pero no sirvió de fundamento de la sentencia y/o auto
 - Casos en que la CEDAW fue invocada como parte de los fundamentos de la sentencia o auto de manera genérica
 - Casos en que la CEDAW fue invocada como parte de los fundamentos de la sentencia o auto citando artículos específicos
 - Casos en que la CEDAW fue invocada por magistrados de manera individual, en el fundamento de sus votos o en votos singulares (disidentes o concurrentes)
 - e. Tipo de invocación en las resoluciones que emitidas en las cuales se cita a la CEDAW
 - CEDAW fue invocada por violación de derechos humanos en general
 - CEDAW fue invocada de manera específica por posible discriminación entre hombres y mujeres
 - CEDAW fue invocada por violencia contra la mujer.
 - f. Artículos de la CEDAW que fueron invocados en resoluciones emitidas.

6. Referencias

- **Asamblea Nacional Constituyente (1985).** *Constitución Política de la República de Guatemala.*
- **Congreso de la República (1989).** *Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89.*



Secretaría
**Presidencial
de la Mujer**